
VS.

**SUBDIRECTOR DE ATENCIÓN A USUARIOS DE LA
COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS
DE TIJUANA.**

EXPEDIENTE: 198/2018 T.S.

PRINCIPAL

Ensenada, Baja California, tres de marzo del dos mil veintiuno.

SENTENCIA DEFINITIVA, que sobresee el presente juicio contencioso administrativo.

GLOSARIO

- *parte actora*: *****.
- *Comisión*: Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.
- *Tribunal*: Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California.

ANTECEDENTES

I. Presentación. La demanda se recibió en la Sala Auxiliar de este *Tribunal* con residencia en Tijuana, Baja California; radicándose bajo número de expediente 201/2018 S.A.

II. Acto impugnado. En acuerdo del cinco del octubre del dos mil dieciocho, dictado por el Primer Secretario de Acuerdos de la Sala Auxiliar de este *Tribunal*, se señaló que el acto impugnado únicamente es el oficio *****, de fecha veintinueve de diciembre del dos mil diecisiete, recaído a inconformidad planteada por la *parte actora*, y en el cual se determinó un crédito fiscal a su cargo.

III. Admisión. La demanda se admitió a trámite por el Primer Secretario de Acuerdos de la Sala Auxiliar de este *Tribunal*, en acuerdo del cinco de abril del dos mil dieciocho.

IV. Incompetencia de la Sala Auxiliar del Tribunal. En acuerdo del treinta de mayo del dos mil dieciocho, el Primer Secretario de

Acuerdos de la Sala Auxiliar del *Tribunal*, en funciones de Magistrado por ministerio de ley, resolvió que la Sala a su cargo no tiene competencia territorial para conocer de la demanda promovida por la *parte actora*, pues ésta tiene su domicilio en la ciudad de Playas de Rosarito, Baja California.

De tal manera, ordenó que la demanda se remitiera a esta Tercera Sala del *Tribunal* para su conocimiento, por virtud de tener competencia territorial para conocer de los juicios promovidos por particulares con domicilio en dicha ciudad.

V. Admisión. Esta Tercera Sala del *Tribunal* admitió a trámite la demanda en acuerdo dictado el veintiséis de junio del dos mil dieciocho.

VI. Contestación. El Subdirector de Atención a Usuarios de la *Comisión* produjo su contestación a la demanda en términos del escrito visible en autos a fojas 047 a 059.

VII. Audiencia. La audiencia de pruebas y alegatos se celebró el veintitrés de febrero del dos mil veintiuno.

COMPETENCIA

Esta Tercera Sala del *Tribunal* es competente para conocer del presente juicio por razón de la materia, por virtud de que el acto impugnado se ubica en la hipótesis contenida en el artículo **22**, fracción II, de la *Ley del Tribunal*.

Así también, conforme a lo previsto en el artículo **22**, penúltimo párrafo de la *Ley del Tribunal*, es competente para conocer del presente juicio por virtud del territorio, ya que la *parte actora* tiene su domicilio en la ciudad de Playas de Rosarito, Baja California; mismo que se encuentra dentro de su circunscripción territorial, que fue determinada en sesión de Pleno del *Tribunal* con fecha cinco de septiembre del dos mil diecisiete.

CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO.

1.1 Se sobresee el presente juicio contencioso administrativo por haberse satisfecho la pretensión de la parte actora.

El Subdirector de Atención a Usuarios de la *Comisión*, en su escrito de contestación a la demanda, manifestó que el Director General de la *Comisión* dictó un acuerdo con fecha siete de marzo del dos mil dieciocho, en el que resolvió dejar sin efectos el oficio impugnado; y que por ello ya no le genera perjuicio alguno.

Como elemento de prueba, ofreció el citado acuerdo del siete de mayo del dos mil dieciocho, en el que, efectivamente, se observa que el Director General de la *Comisión* **dejó sin efectos** el oficio *********, de fecha veintinueve de diciembre del dos mil diecisiete.¹

Ahora bien, con la emisión del mencionado acuerdo se tiene, indudablemente, que fue satisfecha la pretensión de la *parte actora*, dado que existe determinación de autoridad en la que fue dejado sin efectos el oficio impugnado.

Por ello, se decreta el sobreseimiento de este juicio contencioso administrativo, por surgir la hipótesis legal contenida en la fracción IV del numeral **41** de la Ley del *Tribunal*.

RESOLUTIVOS.

ÚNICO. Se sobresee el presente juicio contencioso administrativo, por haberse satisfecho la pretensión de la *parte actora*.

Notifíquese, por lista de estrados a la parte actora, y por oficio a la autoridad demandada.

Así lo resolvió el Magistrado de la Tercera Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California, Roberto Alfonso Vidrio Rodríguez; firmando ante la presencia del Secretario de Acuerdos, Juan Manuel Cruz Sandoval, que autoriza y da fe.

¹ Documental que, con fundamento en los artículos **322**, fracción II, y **405**, ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, aplicables en términos del numeral **79** de la Ley del Tribunal; le asiste valor probatorio pleno para tener por demostrada su existencia y contenido, especialmente, que fue dejado sin efectos el acto impugnado.

ELIMINADO: nombre actor, en foja 1.

Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad de los datos personales.

ELIMINADO: número de oficio recaído en inconformidad del actor, en fojas 1 y 3.

Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad de los datos personales.

EL SUSCRITO, JUAN MANUEL SANDOVAL CRUZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, HACE CONSTAR: -----

QUE LO TRANSCRITO CON ANTERIORIDAD CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA POR EL MAGISTRADO DEL JUZGADO TERCERO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, EN FECHA TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, RELATIVA AL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 198/2018 T.S., EN LA QUE SE SUPRIMIERON DATOS QUE SE HAN CONSIDERADO COMO LEGALMENTE RESERVADOS Y/O CONFIDENCIALES, CUBRIENDO EL ESPACIO CORRESPONDIENTE MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE DIEZ ASTERISCOS; VERSIÓN QUE VA EN 3 (TRES) FOJAS ÚTILES. -----

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 80 Y 83, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; ARTÍCULOS 57, 58, 59, 60 Y DEMÁS APLICABLES DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, ARTÍCULO 25, FRACCIÓN XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA Y ARTÍCULOS 56 Y 57 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS. LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, DOY FE. -----



JUZGADO TERCERO
ENSENADA, B.C.